



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-013-2015

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-013-2015, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, practicado al HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ" DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas, en contra de los Servidores Actuales: Walter Ernesto Flores Alemán, Director Médico Hospital Regional y Departamental (del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce); Enso Walter González Mejía, Director Médico Hospital Regional y Departamental (del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce); Henry Giovanni Pérez, Contador Institucional y Lauren Elena Romero Ascencio, Auditora Interna.



Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal el señor: Enso Walter González Mejía; no así los señores Walter Ernesto Flores Alemán, Director Médico Hospital Regional y Departamental (del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce); Henry Giovanni Pérez, Contador Institucional y Lauren Elena Romero Ascencio, Auditora Interna, a quienes de conformidad al Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas, se declaró REBELDES.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenidas en el reparo UNO y Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en el reparo DOS, a los servidores anteriormente relacionados.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha once de mayo de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 43, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 85 fte, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 88 a fs. 90, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio del año dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 92 vto a fs. 93 fte, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Producto del análisis del Informe de Auditoría anteriormente citado, **el Hallazgo Uno** titulado "Deficiencia en la recuperación del Detrimento de Inversiones en Existencias", deducido en contra de los señores Noé Roberto Paredes Arévalo, Auxiliar de Servicio del Área de Almacén, Juan Félix Viana Salazar, Jefe Sección Transporte y Enso Walter González Mejía, Director Médico Hospital Regional y Departamental (del uno de enero al treinta de junio de dos mil catorce), **se declaró Improponible**, de conformidad con los Artículos 1, 2, 11 y 195 de la Constitución, 15, 53, 54, 55 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordenándose traer a Juicio de Cuentas los Hallazgos número Dos y Tres, contenidos en el Informe de Auditoría precitado, mediante auto que consta de fs. 76 a fs. 77, ambos vto.

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las once horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil quince, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-013-2015**, agregado de fs. 77 a 81, ambos vto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. A fs. 92, se encuentra escrito presentado por el señor **Enso Walter González Mejía**.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV.- De fs. 92 vto a fs. 93 fte, se tuvo por admitido el escrito, a quien se tuvo por parte en el carácter en que comparece; asimismo, de conformidad al Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas, se declaró **REBELDES** a los señores **Walter Ernesto Flores Alemán**, Director Médico Hospital Regional y Departamental del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **Henry Giovanni Pérez**, Contador Institucional y **Lauren Elena Romero Ascencio**, Auditora Interna.

V.- Asimismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión al respecto.

VI.- ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: DIFERENCIA EN EL SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

(Responsabilidad Administrativa): atribuido al señor: **HENRY GIOVANNI PÉREZ**, Contador Institucional, quien no hizo uso de su derecho de defensa al no mostrarse parte en el presente proceso, por lo que se declaró Rebelde; **REPARO DOS:**

DEFICIENCIAS EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Atribuido en lo administrativo a los señores: **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, Auditora Interna;

ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del uno de enero al 30 de junio de 2014) y **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014); y en lo patrimonial a la señora **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, Auditora Interna; Los señores **Lauren Elena Romero Ascencio**, Auditora Interna y **Walter Ernesto Flores Alemán**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014) no hicieron uso de su derecho de defensa al no mostrarse parte en el presente proceso, por lo que se les declaró Rebeldes; por su parte, el señor **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del uno de enero al 30 de junio de 2014) en su escrito manifestó: "(...) Respecto de las observaciones hechas por la Honorable Corte de Cuentas de la República sobre auditoría financiera practicada al Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, para el cual como Director del Hospital en el Período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, no emití ningún comentario sobre la observación dado que en la lectura del borrador, (resultados preliminares) realizada en la Oficina Regional de Santa Ana el día diecisiete de abril del año dos mil quince, donde la Auditora Interna manifestó no haber presentado ninguna documentación sobre informes de su trabajo durante el año dos mil catorce como represalia contra el Director Actual de la institución, con quien no tuvo acercamiento alguno durante su función como Director y jefe directo de ella



desde el uno de julio de dos mil catorce. Que hago del conocimiento de esa Honorable Cámara, que en Auditoría realizada en este Hospital durante el año dos mil trece, al encontrarle deficiencias en la presentación del plan de auditoría interna, a la Corte de Cuentas de la República y en lectura de borrador realizada en la sede Regional de Santa Ana, en el mes de abril del año dos mil catorce, **esta se comprometió a presentar el plan dos mil trece y dos mil catorce** a la Oficina regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, lo cual ya no realizó en el término convenido en dicha reunión, por tal razón la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Honorable Corte de Cuentas de la República la declaró responsabilidad administrativa para la auditora en cuestión, desvaneciéndose la responsabilidad administrativa para este servidor. Que en Dicha resolución la Cámara manifiesta que en cuanto a la responsabilidad del Director Médico: La Unidad de Auditoría Interna depende de la Dirección del Centro Hospitalario de conformidad al Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante dicha dependencia no le obliga al Director a dar seguimiento a las actividades de Auditoría Interna puesto que en el Art. 35, Inc. Primero, la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "la Unidad de Auditoría Interna, tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad; en tal sentido es total la responsabilidad de la Auditora Interna en lo que haga o deje de hacer; por ello fui absuelto por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Honorable Corte de Cuentas de la República, según resolución de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince. Por todo lo antes Expuesto, y en base al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y tomando en cuenta el Fallo emitido por la Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Honorable Corte de Cuentas de la República, y en consideración que la Auditora Interna tiene plena independencia para ejercer sus funciones y es ella responsable directa de la que haga o deje de hacer a VOZ HONORABLE CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA CON TODO RESPETO PIDO: (...) Se me absuelva definitivamente de dicha responsabilidad (...)"

VII.- ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL: La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "(...) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO DIFERENCIA EN EL SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.** Del presente reparo el servidor vinculado ha sido declarado rebelde por no haber contestado el pliego de reparos, por tanto el hallazgo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA** Al respecto el señor Enso Walter González Mejía, ha enfocado su argumentación de defensa en que la observación es consecuencia de una acción reiterada por parte de la Auditora, y que en otro Juicio y otra Cámara al exponente se lo exoneró de responsabilidad; agrega además que como director no es su obligación dar seguimiento a las actividades de la auditoría interna. De la argumentación expuesta en el reparo DOS, y ante la falta de prueba a valorar en los dos reparos del presente Juicio, la Representación Fiscal es de la opinión que lo procedente es solicitar a esa Cámara declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los Artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (...)"



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VIII.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** De acuerdo a lo argumentado por el servidor actuante y la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO: DIFERENCIA EN EL SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.**

(Responsabilidad Administrativa): atribuido al señor: **Henry Giovanni Pérez,** Contador Institucional. La condición de este reparo indica que el equipo de auditoría verificó que al comparar el saldo de Existencias Institucionales mostradas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014 con el valor del recuento físico de las existencias Institucionales levantado por el Guardalmacén del Hospital, determinó una diferencia de \$9,097.52. El servidor actuante a quien se le atribuyó la responsabilidad por este reparo, no obstante haber sido emplazado en legal forma según consta a folios 82, no ejerció su derecho de defensa, por lo que se le declaró Rebelde, mediante auto de las diez horas del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, agregado a folios 93 de conformidad al Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte, que establece: *“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenado al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”.*

Los comentarios efectuados por parte del servidor actuante al equipo de auditores de esta Corte de Cuentas, que manifestó: *“La deficiencia de las existencias institucionales obedece en gran medida al manejo de manuales diferentes de cada área ya que contabilidad está totalmente asociado con el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público mientras que el almacén maneja códigos que están relacionados a listado emitido por el Ministerio de Salud SINAB. Pero en la medida de lo posible se buscará una estrategia que permita conciliar estos rubros con el apoyo del señor Director, Jefe UFI, Contador y Guardalmacén para luego hacer los ajustes y estar debidamente conciliados en ambas áreas”* (el subrayado es nuestro) reafirma lo comprobado por el equipo de auditores de este Ente Fiscalizador y éste al no hacer uso de su derecho de defensa, deja desprovista a esta Cámara de elementos probatorios para valorar lo señalado, desconociéndose además si a la fecha, la conciliación de saldos ya ha sido efectuada, por lo que esta Cámara confirma el incumplimiento de la normativa inobservada; siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO DOS: DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial):** Atribuido en lo administrativo a los señores: **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO,** Auditora Interna; **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA,** Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del uno de enero al 30 de junio de



2014) y **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014); y en lo patrimonial solamente a la señora **LAUREN ELENA ROMERO ASCENCIO**, Auditora Interna. Siendo comprobado por el equipo de auditores en relación al trabajo realizado en la Unidad de Auditoría Interna que: a) Se canceló la cantidad de \$6,814.95 a la Auditora Interna, (en el período del 01 de enero al 30 de junio del 2014 \$3,349.26 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 \$3,465.69), sin tener ninguna evidencia que compruebe el trabajo realizado; b) Se comprobó que el Plan Anual de Auditoría Interna correspondiente al año 2014, no ha sido presentado a la Corte de Cuentas; y c) Se comprobó que la Unidad de Auditoría Interna, durante el año 2014 no emitió ningún informe. Los señores **Lauren Elena Romero Ascencio**, Auditora Interna y **Walter Ernesto Flores Alemán**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014) no hicieron uso de su derecho de defensa al no mostrarse parte en el presente proceso, por lo que se les declaró Rebeldes mediante auto de las diez horas del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, agregado a folios 93, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas; por su parte, el señor **Enso Walter González Mejía**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del uno de enero al 30 de junio de 2014) en su escrito alegó que: *"(...) no emitió ningún comentario sobre la observación dado que en la lectura del borrador, (resultados preliminares) realizada en la Oficina Regional de Santa Ana el día diecisiete de abril del año dos mil quince, la Auditora Interna manifestó no haber presentado ninguna documentación sobre informes de su trabajo durante el año dos mil catorce como represalia contra el Director Actual de la institución, con quien no tuvo acercamiento alguno durante su función como Director y jefe directo de ella desde el uno de julio de dos mil catorce (...)"* **Los Suscritos Jueces**, al analizar los alegatos de las partes, consideramos que lo dicho no es suficiente para desvanecer la responsabilidad que se atribuye, ya que las explicaciones brindadas por el señor **González Mejía** indican que la auditora interna durante el año dos mil catorce, no cumplió con sus funciones y sus responsabilidades por represalias contra su superior jerárquico -el Director del Hospital-, lo que llevó a que el Hospital erogara la cantidad de **seis mil ochocientos catorce dólares con noventa y cinco centavos (USD \$6,814.95)** por los servicios de auditoría interna que no recibió, y de lo cual los Directores Médicos del Hospital Nacional "FRANCISCO MENÉNDEZ" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce - Walter Ernesto Flores Alemán, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014) y señor Enso Walter González Mejía, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del uno de enero al 30 de junio de 2014) - no exigieron el cumplimiento de las funciones descritas en los contratos suscritos por ellos con la señora Romero Ascencio, ni hicieron



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



efectiva la parte final de la cláusula segunda de los contratos en comento, pese a que:

a) La Auditoría Interna depende directamente de la Máxima Autoridad del Hospital, a tenor de lo que dispone el Artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo parte de sus funciones como Máxima Autoridad del Hospital el dar seguimiento al quehacer de la auditoría Interna, por ser el control interno responsabilidad de la Administración de cada entidad, como lo dispone el Artículo 7 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, y b) Que la conducta de omisión de cumplimiento de funciones por parte de la señora **Lauren Elena Romero Ascencio**, Auditora Interna, había sido recurrente pues consta en las Auditorías Financieras practicadas por este Ente Fiscalizador en los años 2012, 2013 y 2014, según lo manifiesta el equipo de auditoría en el Informe de Auditoría Financiera que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Imperioso mencionar además que lo alegado y peticionado por el señor **Enso Walter González Mejía** en cuanto a ser absuelto definitivamente de toda responsabilidad, tal como lo resolvió la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, no es procedente, puesto que cada Cámara tiene independencia judicial funcional o intrínseca, definida ésta doctrinariamente por *Salvador Domínguez Martín* como: *"Independencia Judicial Funcional o intrínseca relativa a los actos jurisdiccionales es la Independencia Judicial traducida en la posibilidad interna del Juez de resolver en conciencia y conforme a las leyes, según su recta interpretación, al margen de presiones e intereses encaminados a incidir en la esfera de acción de aquel"*; Luis Antonio Buron Barba al respecto nos dice: *"Que puede hablarse en tres sentidos de la Independencia, el primero, que se refiere a los actos jurisdiccionales, a las declaraciones del Juicio Judicial, que no es el solo Juicio de la lógica. Esta clase de Independencia ha sido denominada Independencia funcional o intrínseca: Libertad del Juez para decidir la controversia según su ciencia y conciencia, o de acuerdo a la ley y a sus propias convicciones (...)"* Dicho lo anterior, se considera que ha existido inobservancia de lo dispuesto en los Artículos 24 numeral 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación a los Artículos 5, 6, 7, 20, 21, 22, 23, 24, 43, 114 y 126 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y Artículos 1308 y 1309 del Código Civil en relación con la Cláusula Primera de los Contratos de Servicios Profesionales No. 6/2014, 30/2014 y 43/2014; en virtud de lo anterior, **esta Cámara** confirma el incumplimiento de la normativa inobservada; siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida a los señores **Walter Ernesto Flores Alemán** y señor **Enso Walter González Mejía**; asimismo, declarar la Responsabilidad Patrimonial por omisión a la señora **Lauren Elena Romero Ascencio**, Auditora Interna, por la cantidad de **seis mil ochocientos catorce dólares con noventa y cinco centavos (USD \$6,814.95)** por haber recibido pago en concepto de servicios de auditoría interna que no brindó, pues no cumplió con las atribuciones descritas en los Contratos por Servicios Profesionales de Auditoría Interna ni las descritas en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por



esta Corte de Cuentas; no así la Responsabilidad Administrativa, puesto que prestaba sus servicios personales al Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, en razón de un Contrato por Servicios Profesionales, por lo que no es empleado público, requisito exigido por el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas para condenar por ese tipo de Responsabilidad; responsabilidades que se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, atribuida en los reparos **UNO y DOS**; en consecuencia **condenase a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: a) REPARO UNO:** Al señor **Henry Giovanni Pérez**, Contador Institucional, la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (USD \$63.01)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; **b) REPARO DOS:** Al Doctor **Walter Ernesto Flores Alemán**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014), la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$333.40)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; al Doctor **Enso Walter González Mejía**, Director Médico Hospital Regional y Departamental (Del uno de enero al 30 de junio de 2014), la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$418.30)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; **II) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida en el reparo **DOS**, en consecuencia, **condénase** a cancelar la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$6,814.95)** a la señora **Lauren Elena Romero Ascencio**, Auditora Interna; **III) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida en el reparo **DOS** a la señora **Lauren Elena Romero Ascencio**, Auditora Interna, en consecuencia, **ABSUÉLVESE Administrativamente**; **IV)** Al ser canceladas las multas generadas por *Responsabilidad Administrativa*, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto generado por *Responsabilidad*

108



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; V) Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores condenados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-013-2015
Hospital Nacional "Francisco Menéndez",
Municipio y Departamento de Ahuachapán
Ref. Fiscal: 279-DE-UJC-18-2015
/Hmelara/ Confrontó GB



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintidós de julio del año dos mil quince.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de abril del presente año, la cual corre agregada de folios 103 vto a folios 108 fte; en consecuencia, esta Cámara RESUELVE: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese Ejecutoriada dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
[Seal: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.]
[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
[Seal: CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.]
Secretaria de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-013-2015
Hospital Nacional "Francisco Menéndez",
Municipio y Departamento de Ahuachapán
Ref. Fiscal: 279-DE-UJC-18-2015
/Hmelara/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENENDEZ" DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



SANTA ANA, 5 DE MAYO DE 2015.

10 F.V.



INDICE

	CONTENIDO	PAG.
1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	
1.1	Objetivo general	1
1.2	Objetivo específico	1
2	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
3	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	1
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
4.1	ASPECTOS FINANCIEROS	3
4.1.1	Dictamen sobre aspectos financieros	3
4.1.2	Información financiera examinada	3
4.2	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
4.2.1	Dictamen sobre aspectos de control interno	5
4.3	ASPECTOS LEGALES	
4.3.1	Dictamen sobre aspectos legales	7
4.3.2	Hallazgo de auditoría sobre aspectos legales	7
5	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	18



Doctor
Walter Ernesto Flores Alemán
Director Médico Hospital Regional y Departamental,
Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 195 de la Constitución de la República, y los artículos 5, numeral 1 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. OREGSA-005/2015, hemos realizado Auditoría Financiera en el Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1. Objetivo general

Realizar auditoría a los estados financieros del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2. Objetivo específico

- Emitir un Informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.
- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Sistema de Control Interno de la entidad y emitir el informe correspondiente.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance consistió en efectuar auditoría de naturaleza financiera, control interno y de cumplimiento legal, a la documentación que respaldan los estados financieros elaborados por la administración del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Constatamos que las planillas examinadas mostraran evidencia de que las personas responsables de la elaboración, revisión y autorización, eran distintas;



además comprobamos que estas funciones no fueran incompatibles y que estuvieran segregadas adecuadamente.

- Verificamos que las retenciones y descuentos a empleados, se efectuaron de acuerdo a las leyes vigentes y que estos fueran remesadas oportunamente.
- Comprobamos que los descuentos de Renta, AFP S y Seguro Social se hayan efectuado de conformidad a la Ley.

Con relación al Inventario de Mobiliario y Equipo y Comprobantes Contables, efectuamos lo siguiente:

- a) Verificamos que el método de depreciación aplicado es al que hace referencia la Norma, efectuamos cálculos aritméticos.
- b) Evaluamos si las tasas de depreciación aplicadas corresponden al tipo de bien que se deprecia atendiendo a su naturaleza y de acuerdo a las tablas de depreciación aplicables según la Norma.
- c) Verificamos que se haya realizado correctamente el descargo de los bienes que fueron dados de baja durante el año 2014.
- d) Cruzamos el saldo aplicado durante el periodo de la cuenta 241 99 Depreciación Acumulada contra los saldos registrados en la cuenta de Gastos 838 15 Depreciación de Bienes de Uso.
- e) Verificamos que los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos hayan sido traspasados a las cuentas de las Inversiones en Bienes de Uso.
- f) Investigamos que acciones implemento la administración en el año 2014 para efectos de recuperar detrimentos patrimoniales relacionados a faltante de caja; además, verificamos si se han determinado responsables de dicho detrimento.
- g) Verificamos que el valor de los bienes depreciables reflejado en el Estado de Situación Financiera, fuera el que aparece en los registros auxiliares.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 ASPECTOS FINANCIEROS

4.1.1 DICTAMEN SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Doctor

Walter Ernesto Flores Alemán

**Director Médico Hospital Regional y Departamental,
Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán
Departamento de Ahuachapán
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional "Francisco Menéndez", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Francisco Menéndez", por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 05 de mayo de 2015.

UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.





4.1.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre 2014, así:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los papeles de trabajo respectivos.

4.2 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

4.2.1 DICTAMEN SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Doctor

Walter Ernesto Flores Alemán
Director Médico Hospital Regional y Departamental,
Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y Estado de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 05 de mayo de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.





4.3 ASPECTOS LEGALES

4.3.1 DICTAMEN SOBRE ASPECTOS LEGALES

Doctor

Walter Ernesto Flores Alemán

**Director Médico Hospital Regional y Departamental,
Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán
Departamento de Ahuachapán**

Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron tres instancias significativas de incumplimiento las cuales no tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado, así:

1. DEFICIENCIA EN LA RECUPERACION DEL DETRIMENTO DE INVERSIONES EN EXISTENCIAS.
2. DIFERENCIA EN EL SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.
3. DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, en el Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, Departamento de

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Ahuachapán, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 05 de mayo de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.





4.3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS LEGALES

1. DEFICIENCIA EN LA RECUPERACION DEL DETRIMENTO DE INVERSIONES EN EXISTENCIAS.

Comprobamos que existe un Detrimento de Inversión en las Existencia Institucionales por el monto de \$3,295.72, el cual corresponde a la pérdida de medicamento en tránsito que se dio en el año 2,012, según detalle 25 Unidades de Amfotericina B 50 MG Polvo Liofilizado; 105 Unidades de Atracurio Besilato; 10 MG/ML Solución Inyectable y 800 Unidades de Oxitocina Sintética 5 U.L. /ML Inyectable, custodiado por el auxiliar de servicio del área de almacén y por el jefe de transporte.

La Ley del Servicio Civil en el Artículo 31 y literal b), establece: " Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;".

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en El Artículo 61, establece: " Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se originó debido a que los encargados de la custodia y traslado de los medicamentos (Auxiliar de servicio del área de almacén y Jefe de Transporte), no actuaron con diligencia en la custodia y traslado de los medicamentos, y al Director Médico Hospital Regional y Departamental del período del 1 de enero al 30 de junio de 2014, por no haber deducido responsabilidad sobre la pérdida de medicamentos.

En consecuencia se disminuyó el Patrimonio Institucional por la cantidad de \$3,295.72, afectando las cifras en el Estado de Situación Financiera, debido a la pérdida de los medicamentos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director Médico Hospital Regional y Departamental que fungió en el periodo del 01 de enero al 30 de junio del año 2014 manifiesta en nota del 10/03/2015, "que habiéndose denunciado el hecho y siendo la PNC, la que tiene en sus manos la investigación inicial del delito, para que luego la Fiscalía General se manifieste si requerirá o archivará el proceso; pero que hasta el momento que fungí como Director del Hospital no he sido informado, notificado ha llamado por los responsables de la investigación para pronunciarme al respecto y de esa manera establecer si existe responsabilidad por parte de los empleados encargados de la comisión del retiro y traslado de los medicamentos del lugar conocido como Almacén Central el Paraíso".



En nota del 18/03/2015 el Director que fungió en el periodo del 01 de enero al 30 de junio del año 2014, manifestó "que efectivamente que con fecha once de diciembre de dos mil doce, se informó por parte del Lic. Juan Félix Viana y el Sr. Noé Paredes del robo de medicamentos, percatándose de lo sucedido a la altura del balneario conocido como Termos del rio, por lo cual estos se apersonaron a denunciar lo sucedido en la Delegación de la Policía Nacional Civil de Santa Ana, en el lugar conocido como Mario Calvo; que en la denuncia hecha por el Señor Paredes el día once de diciembre, estable que la víctima es el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán.

Que en dicha denuncia por no aparecer los autores del mismo se investigará por parte del Cuerpo Policial, por lo que en el relato de los hechos tal como se establece en la denuncia la Policía nacional Civil, iniciará una investigación sobre lo denunciado hecho, en tal sentido al presentarse a denunciar el hecho los empleados que conducían el medicamento robado como ya lo he expresado denuncian la afectación en contra del hospital, es por ello que únicamente como titular de la institución espero el resultado de las investigaciones, no omito manifestar a usted que al consultar sobre el hecho a la Policía Nacional Civil únicamente manifiestan que está en proceso de lo cual eso es así, sin darme ningún documento por escrito de lo consultado".

El Jefe Sección Transporte Hospital Nacional Francisco Menéndez, manifiesta en nota del 16/03/2015, "que su responsabilidad era conducir el vehículo el cual por el volumen era de sumo cuidado no tener un percance con otro vehículo o de frenar bruscamente el cual por llevar la lona puesta no existía visibilidad por el retrovisor del interior, solo por los laterales y que por el volumen del producto no se podía venir nadie arriba ya que el riesgo de caerse era enorme además de hacerse acreedor a una infracción de los policías de tránsito.

El Auxiliar de Servicio del Área de Almacén en nota del 18 de marzo de 2015 comenta "que el día 11 de diciembre del año 2012 fuimos objeto de un robo de medicamentos en el traslado de la Ciudad de San Salvador a la Ciudad de Ahuachapán en la cual viajábamos con dicha misión oficial mi persona y el Licenciado Juan Félix Viana Salazar jefe de transporte de esta institución en el vehículo placas nacional N-4575 por lo que procedí inmediatamente a interponer la denuncia en un centro policial de lo ocurrido donde se relataron los hechos.

Posteriormente el mismo día once del mes y año en mención notifique por escrito a mi jefe inmediato superior, el Señor José Roberto Calderón Méndez Guardalmacén de este hospital donde le relate lo sucedido en dicho percance, por lo cual procedimos a levantar el acta de identificación de medicamentos, cantidades y montos según documentación emitida por los almacenes El Paraíso de San Salvador y cuadro de detalle de verificación emitido por el Guardalmacén,



resultando un total de 5 diferentes medicamentos con faltante lo cual ascendió a un monto total de \$3,295.72.

Asimismo el día 12 de diciembre del año en cuestión informamos mediante nota escrita al señor director de lo sucedido en el robo, sugiriendo tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar hechos futuras como el denunciado que afectan la atención que se brinda a los usuarios.

Es de mencionar que el momento exacto del robo no pudo ser identificado debido a que en el traslado de dichos medicamentos; las circunstancias estuvieron bajo un congestionamiento con tráfico lento y detenido, siendo que nos dimos cuenta de algún tipo de percance hasta la altura de la entrada del balneario conocido como Termos del Rio de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana cuando se escucha un golpe de la lona y detuvimos el vehículo para ver que sucedía”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las deficiencias fueron comunicadas a la Administración el 12 de marzo de 2015 por medio de nota REF-AC0515-AF-ORSA-HNFM-065, al Director Médico Hospital Regional y Departamental por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2014; mediante nota con REF-AC0515-AF-ORSA-HNFM-066 al Jefe de Transporte que fungió en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y por medio de nota con REF-AC0515-AF-ORSA-HNFM-067 al Auxiliar de Servicio Área de Almacén, quien fungió con ese cargo para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, todas las notas de fecha 12/03/2015. Tomando en consideración los comentarios brindados por los empleados y funcionarios relacionadas a la deficiencia planteada en los cuales manifestaron que en el traslado de los medicamentos les desapareció una hielera y no se puede identificar el momento exacto del robo que estuvieron bajo congestionamiento del tráfico lento y que se dieron cuenta del medicamento faltante hasta la altura de la entrada del balneario conocido como Termos del Río, por esta razón no se cuenta con documentación de evidencia del robo determinado debido a la falta de información relacionada con el robo registrado como detrimento patrimonial; para el cual existe una denuncia ante la policía que hasta el momento no existe resolución relacionada con este caso, debido a lo analizado en este caso determinamos que la deficiencia se mantiene, dado que, objetivamente, el Estado de Situación Financiera, presenta al 31 de diciembre de 2014, un detrimento de Inversiones en las Existencias, lo cual es evidentemente irrecuperable. ✓

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, no recibimos comentarios relacionados con la observación planteada, por parte del Auxiliar de Servicio del Área de Almacén y Jefe de Transporte, por esta razón la deficiencia se mantiene.



2. DIFERENCIA EN EL SALDO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

Al comparar el saldo de Existencias Institucionales mostradas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014 con el valor del recuento físico de las existencias Institucionales levantado por el Guardalmacén del Hospital; se determinó la diferencia siguiente:

Cifras del Estado Situación Financiera.	Existencias de inventario de Guardalmacén	Diferencia existente
\$ 322,398.41	\$ 331,495.93	\$ 9,097.52

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" departamento de Ahuachapán, Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control, en Existencias, en el Art.41, establece: "El Almacén de "EL HOSPITAL" será el encargado de la recepción, almacenamiento, registro, distribución, control e inventario, niveles de seguridad y determinación de existencias, y se registrá por su Manual Administrativo, y por otras normativas legales vigentes".

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" departamento de Ahuachapán, Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control, en Existencias, en el Art.59, establece: Corresponderá al Área de Contabilidad, el registro de las existencias institucionales, según lo establecido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" departamento de Ahuachapán, Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control, en Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódicas de Registros, en el Art. 85, establece: Con el Propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de Fondos, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente que para el caso se designe.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" departamento de Ahuachapán, Capítulo III, Normas Relativas a las Actividades de Control, en Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódicas de Registros, en el Art. 86, establece: "Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias en Almacén y Activos Fijos, por parte de servidores independientes de su custodia y registro, por lo



menos dos veces al año, en caso de variaciones, deberán efectuarse las investigaciones y ajustes y en su caso determinar las responsabilidades conforme a la Ley.

Las Normas de Contabilidad Gubernamental, Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Norma 6-Validación Anual de los Datos Contables; establece: Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Institucional; no registró conforme a los informes mensuales enviados por el Almacén relacionado con las Existencias Institucional, además de contar con el inventario físico que presenta el Guardalmacén.

En consecuencia, el saldo de las Inversiones en Existencias Institucionales se ha sobrevaluado por la cantidad de \$9,097.52, afectando el Estado de Situación Financiera y el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2014.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 7 de abril de 2015, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Contador Institucional manifestó: "La deficiencia de las Existencias Institucionales obedece en gran medida al manejo de manuales diferentes de cada área ya que contabilidad está totalmente asociado con el Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público mientras que el almacén maneja códigos que están relacionados al listado emitido por el Ministerio de Salud SINAB. Pero en la medida de lo posible se buscará una estrategia que permita conciliar estos rubros con el apoyo del señor Director, Jefe UFI, Contador y Guardalmacén para luego hacer los ajustes y estar debidamente conciliados en ambas áreas".

Mediante nota sin referencia de fecha 7 de abril de 2015, posterior a la lectura del Borrador de Informe el Guardalmacén I, manifestó: "Después del planteamiento anterior, le puedo manifestar que esta unidad informa mensualmente de todos los movimientos que se generan en dicha unidad al área de financiero contable para sus respectivos registros contables, asimismo el flujo de información reportado es el de iniciar con saldos del mes anterior, sumar entradas y restar despachos para establecer nuevos saldos para el mes siguiente los cuales son corroborados por el contador institucional, es de mencionar que los registros para el control de existencias de almacén es con base a cuadros básicos ministeriales según el sistema informático "SINAB" (Sistema Nacional de Abastecimiento) por lo que cada movimiento se va categorizando de acuerdo a su naturaleza de suministro



(medicamentos, insumos médicos, laboratorio, odontología, Instrumental y equipo, Suministros, mantenimiento, etc) para luego ser informado, es por eso que al observar el saldo planteado e indicado para las existencias institucionales del Estado de Situación Financiera (\$322,398.41) con relación a las Existencias de inventario de Guardalmacén (\$331,495.93) solamente puedo comentar que desconozco la forma de registro contable de cada movimiento que almacén reportó, y por lo tanto la diferencia que ahí se plantea (9,097.52) ya que si partimos de los saldos a diciembre del año 2013 el cual es un año ya auditado, veremos que son los iniciales a enero de año 2014 el cual está siendo auditado, por lo tanto también desconozco las causas del porque contabilidad reporta menos en su existencia institucional si todos los movimientos de ingresos, despachos e inventarios con sus respectiva documentación son remitidos mes a mes a la unidad financiera de este hospital”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se comunicó la deficiencia mediante notas con referencia REF-AC-0515-AF-ORSA-HNFM-68/69 de fechas 16 y 19 de marzo de 2015 respectivamente a los funcionarios relacionados con la observación y a la fecha no se había recibido respuesta.

En respuesta presentada por el Contador Institucional, posterior a la lectura del Borrador de Informe en la cual explica que la diferencia se debe al registro que se elabora en el Almacén en el “SINAB” Sistema Nacional de Abastecimiento, en el cual registran códigos diferentes a los que registra la Contabilidad Gubernamental, por lo tanto las diferencias planteadas en la observación se mantienen.

En respuesta presentada por el Guardalmacén, se analizó que en el almacén se elaboran los informes mensuales con saldos conciliados, que son entregados a la Unidad Financiera Contable los cuales presentan firmas de recibido por el Contador Institucional y revisados por la administradora, para su registro contable por lo que el Guardalmacén cumple con el proceso de entregar informe mensualmente al Contador Institucional, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

En relación al trabajo realizado en la Unidad de Auditoria Interna constatamos lo siguiente:

- a) Se canceló la cantidad de \$6,814.95 a la Auditora Interna, (en el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2014 \$3,349.26 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 \$3,465.69), sin tener ninguna evidencia que compruebe el trabajo realizado.



- b) Se comprobó que el Plan Anual de Auditoría Interna correspondiente al año 2014, no ha sido presentado a la corte de cuentas.
- c) Se comprobó que la Unidad de Auditoría Interna, durante el año 2014 no emitió ningún informe.

Según los Contratos de Servicios Profesionales No. 6/2014, 30/2014 y 43/2014 en la Cláusula Primera en las cuales establece: "OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de Servicio Profesional de AUDITOR INTERNO, con las siguientes funciones:

-Comprobar que los sistemas de operación se realicen de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, Normas sobre clasificaciones presupuestarias y la Ley y Reglamento del SAFI, así como las requeridas por las prácticas sanas de contabilidad Gubernamental y las generalmente aceptadas.

-Verificar que las transacciones bancarias y financieras estén siendo adecuadamente controladas, aprobadas respaldadas por la documentación que las origina y registradas por la contabilidad.

-Establecer un control interno que facilite la evaluación posterior efectiva y se pueda identificar, la responsabilidad de los funcionarios en los diferentes niveles de organización.

-Evaluar permanentemente el sistema de control interno y efectuar recomendaciones para mejorarlo, de tal manera que dicho control interno este estructurado para:

- a) Salvaguardar los activos
- b) Asegurar razonablemente la validez de las cifras contables.
- c) Contribuir al mejoramiento de los procedimientos administrativos y contables.

-Verificar la eficaz ejecución del presupuesto.

-Efectuar pruebas de cumplimiento con las frecuencias y programas de auditoría preparados para tales efectos.

-Realizar periódicamente evaluaciones operacionales para determinar razonablemente si los procedimientos, practicas, normas y políticas de operación sean satisfactorias y económicas y que las mismas sean efectivamente observadas.

-Comprobar que las resoluciones de la Dirección sean cumplidas, mediante un seguimiento adecuado de tales resoluciones.



- Intervenir en los traspasos de bienes y valores de un funcionario a otro, en los casos de renuncia, cesantía o traslados de puestos, levantamiento de actas correspondientes de recepción y entrega de bienes y valores.
- Intervenir en la revisión y/o determinación de las anomalías descubiertas o reportadas en las operaciones con fondos, valores y bienes ejecutando las pruebas necesarias.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Hospital ante las demás instituciones del Estado, sector privado y organismos y convenios internacionales.
- Atender a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; facilitándole información y papeles de trabajo, etc., que sean solicitados.
- Visitar las Unidades, Departamentos y Servicios de la Institución, con el objeto de cerciorarse de su buen funcionamiento, examinando áreas específicas de operación, con base en los programas de auditoría de las áreas seleccionadas o utilizando programas específicos que sean diseñados para la revisión especial.
- Verificar y examinar en forma independiente y dictaminar técnicamente sobre la validez, propiedad y aplicación de los controles contables financieros y operativos.
- Rendir informes de los trabajos efectuados a la Dirección y emitir recomendaciones para mejorar el control interno de las Divisiones, Departamentos, Servicios o áreas examinadas.
- Dar seguimiento a las Recomendaciones brindadas por Auditores de la Corte de Cuentas de la República; MSPAS y otros entes reguladores.
- Planificar dirigir y controlar la ejecución de Exámenes Especiales, recomendados o requeridos por la Dirección de la Institución y preparar informes de estas investigaciones y dar sus opiniones y recomendaciones del caso.
- Preparar y someter a consideración de la Dirección los planes para la ejecución de las funciones de la Auditoría Interna; así como las recomendaciones para mejorar el sistema de Control Interno.
- Determinar áreas de riesgos y evaluar importancia con el fin de incluirlas en orden prioritarios en los Planes de Trabajo determinando la frecuencia y alcance de las revisiones.
- Investigar, analizar, definir y someter a consideración de las máximas autoridades del Hospital reformas e innovaciones a los sistemas de control interno, participando en su implantación y encargándose del seguimiento.



-Realizar Arqueos de los fondos de Tesorería y Actividades especiales u otros fondos asignados.

-Revisar convenios, transacciones, acuerdos o contratos firmados por la Dirección y demás funcionarios en representación del Hospital.

-Rendir informes de auditoría y proporcionar recomendaciones encaminadas al fortalecimiento del Control Interno para mejorar la eficiencia administrativa de la institución.

-Elaborar y documentar debidamente los informes sobre los resultados de actividades de Auditoría realizadas en los diferentes Departamentos y Secciones (Papeles de Trabajo).

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art.5, establece: “La Auditoría Interna del Sector Gubernamental debe ser ejecutada por personal que posea la capacidad e idoneidad necesaria”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art.6, establece: “La Unidad de Auditoría Interna, debe establecer un programa de educación para sus auditores, el cual formara parte del Plan Anual de Auditoría y relacionará al menos los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoria, controles internos, aspectos legales y operativos, aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 7, establece: “ El Control Interno es responsabilidad de la Administración de cada entidad u organismo del estado, en consecuencia es responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna su diseño, mantenimiento y mejora continua, de tal forma que contribuya para alcanzar los objetivos institucionales a través del ejercicio del control. ”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 20, establece: “ El Responsable de la Unidad de Auditoria Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna ”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 21, establece: “Los Planes de Auditoría Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 22, establece: “El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría



Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 23, establece: “El Responsable de Auditoría Interna, comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan de Trabajo a efecto de que sea autorizado, asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados ”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 24, establece: “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se hiciera”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 43, establece: “El Auditor Responsable de la Auditoría, debe elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la Fase de Planificación”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 114, establece: “Los Auditores Internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la Información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental Art. 126, establece: “Los documentos de auditoría elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran y contienen información obtenida de los registros y documentos relacionados con aspectos operacionales y financieros de la unidad organizativa examinada”.

La deficiencia se originó debió a que la Auditora Interna no cumplió con sus atribuciones descritas en el contrato y las descritas en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas; así mismo no se le dio seguimiento al trabajo realizado por la Auditora Interna por parte del Director Médico Hospital Regional y Departamental para los períodos del 01 de enero al 30 de junio del 2014 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 respectivamente. Cabe mencionar que esta condición reportada ha sido observada recurrentemente en auditoría anteriores.

Como consecuencia la Administración canceló la cantidad de \$6,814.95 por servicios no recibidos según lo requerido en el Contrato y en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Es oportuno manifestar que este



hallazgo ha sido recurrente de forma constante por la misma persona, según consta en las Auditorías Financieras practicada, por esta corte en los años 2012, 2013 y 2014.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Auditora Interna, no emitió ningún comentario, el Director Médico Hospital Regional y Departamental para el período del 01 de enero al 30 de junio de 2014 el Director Médico Hospital Regional y Departamental para el período del 01 de julio al 31 de diciembre del 2014, oficio No. 80-2015 del 24 de febrero del 2015 manifestó: "Que no cuenta con Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año 2014, no cuenta con documentos de Auditoría del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, no cuenta con archivo que contenga correspondencia enviada y recibida por Auditoría Interna, durante el período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014". Asimismo el Director Médico Hospital Regional y Departamental por el período del 01 de enero al 30 de junio del 2014, en nota del 24 de febrero del 2015 manifestó: "Que el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año 2014, documentos de Auditoría del 01 de enero al 30 de junio de 2014, archivo que contenga correspondencia enviada y recibida por Auditoría Interna, durante el período del 01 de enero al 30 de junio de 2014, la responsable de tener dichos expedientes es la Auditora Interna".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las deficiencias fueron comunicadas a la Administración y funcionarios y empleados responsables, manifestaron que no cuentan con documentación relacionada al trabajo de la Auditora Interna; la Auditora Interna no respondió a la comunicación entregada, por esta razón la deficiencia planteada se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, no recibimos comentarios relacionados con la observación planteada del Director Médico Hospital Regional y Departamental por el período del 01 de enero al 30 de junio del 2014; del Director Médico Hospital Regional y Departamental para el período del 01 de julio al 31 de diciembre del 2014; ni de la Auditora Interna para el período sujeto a examen, por esta razón la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Determinamos que el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, a la fecha de la auditoría, no se le dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores debido a que no habían recomendaciones.